



San Andrés, Isla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: LUIS ANGEL GONZALEZ PEÑA

DEMANDADO: EVAZANDRITH RUIZ TORRES

RADICADO No.:88001318400120230011100

AUTO No.0788-23

Vista la nota de secretaria y verificado lo que en el se expone, se observa que del contenido del memorial se extrae que se aportó al plenario las evidencias que permiten corroborar que en efecto la dirección electrónica del extremo pasivo es el arrimado por el demandante, por tanto el Despacho pudo notar que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82 y 84 del C.G.P. y que a la misma se allegó la prueba documental pertinente para acreditar la calidad en la que actúa el accionante y con la que se cita al accionado; aunado a ello, se observa que, por la naturaleza del proceso (Artículo 22 numeral 1 del C.G.P.), y por ser San Andrés, Isla, el domicilio común anterior, y aun lo conserva la demandante, es éste ente judicial el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice (Artículo 28 numeral 2 del C.G.P.).

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los artículos 90 y 368 del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto para los procesos Verbales.

Discurrido lo precedente, teniendo en cuenta que dentro del acápite de notificaciones se allego el correo electrónico de la demandada, el Despacho ordenará para que por secretaria se notifíquese de la presente providencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En mérito, de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de DIVORCIO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor LUIS ANGEL GONZALEZ PEÑA, a través de apoderada judicial, contra la Señora EVAZANDRITH RUIZ TORRES.

SEGUNDO: Adelantar el presente Proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: Notifíquesele personalmente este proveído al ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, se ordena que por Secretaría se remita copia del auto admisorio, a la dirección electrónica de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA**

WPHD



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 0101, hoy 30-octubre 2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f938d6d681dd16b455adad25192ce8240676103d74dff6a2fe695aecc8532f**

Documento generado en 27/10/2023 03:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>